



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE PROFESIONES CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA REPRESENTADA POR SU TITULAR LA **LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ**, Y POR OTRA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ**, REPRESENTADA POR EL **LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE DICHA INSTITUCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**” Y “**LA UNIVERSIDAD**” RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO ESTATAL DE PROFESIONES LIC. DELIA MENDÍAZ ZUBIATE, ASÍ COMO POR EL DR. DAVID RAMÍREZ PEREA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, CONVENIO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Gobierno del Estado de Chihuahua, ha sido pionero en la supervisión y vigilancia del ejercicio profesional, implementando para ello todo tipo de recursos técnicos, jurídicos y humanos. De ahí se desprende que ocupe el primer lugar a nivel nacional en este rubro. Por ello ha convocado a los profesionistas, colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior, con la finalidad de mantener en el ámbito de la legalidad el ejercicio profesional en el Estado de Chihuahua.

A partir de 1998, con la entrada en vigencia de la actual Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, se establece como obligatorio para el ejercicio profesional, contar con un registro estatal de profesiones, que permita verificar la autenticidad de documentos, derivado del tránsito constante de profesionistas especialmente en la frontera. Por ello entrega una autorización credencializada la cual cuenta con medidas de seguridad que evitan su falsificación.

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, como Institución de nivel Superior siempre a la vanguardia, no solo en la formación de profesionistas sino además involucrado en los procesos que dan seguimiento y continuidad a sus egresados participa en todos aquellos procesos que permitan orientar y asesorar para el cabal cumplimiento de las obligaciones fortaleciendo la política de legalidad.

En la actualidad la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, a través de sus gestores realiza el trámite de registro estatal de sus egresados en la Ciudad de Chihuahua, con lo que se aumenta el tiempo de entrega a los interesados, ya que el Departamento Estatal de Profesiones no cuenta con el equipo de impresión en Ciudad Juárez.

FUNDAMENTACIÓN

Para la celebración del presente convenio las partes se funden en las facultades y atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas siguientes:

Artículos 1, 93, 147, 153, de la Constitución Política del Estado. Artículo 29, fracción I, II, III, IV, IX, X, XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal. Artículos 1, 5, 13, 18, fracción VI, 28, 29 y 81, de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua. Artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 13, 147 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Educación, y de la Ley Orgánica de "LA UACJ", convenio que sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARÍA"

I.1.- Que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Chihuahua.

I.2.- Que de conformidad con lo establecido en los Artículos I, 93 y 153 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 29, fracciones, I, II, III, IV, IX, X, XV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, tienen facultades para celebrar el presente convenio.

I.3.- En términos del Artículo 153 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, del Artículo 14, fracciones X y XI, de la Ley General de Educación, la función educativa del Estado, se deposita en la Secretaría de Educación y Cultura, sin perjuicio de la concurrencia de atribuciones con la Federación, los Estados y Municipios, asimismo, le compete por conducto del Departamento Estatal de Profesiones, llevar a cabo el registro estatal de títulos profesionales, en los términos de los Artículos 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, así como el Artículo 18, fracción VI, por lo que se refiere al registro relativo a los convenios que el ejecutivo estatal celebre en materia de profesiones.

I.4.- Que a la Secretaría de Educación y Cultura le corresponde las atribuciones establecidas en la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, esto, por conducto del Departamento Estatal de Profesiones de Gobierno del Estado, institución que conforme a la aludida Ley, está autorizado para registrar títulos profesionales, diplomas de especialidad, grados académicos, y expedir constancias de registro estatal, autorización con efectos de patente, entre otras.



I.5.- Que ante el Departamento Estatal de Profesiones, se requiere acreditar con la documentación oficial o idónea, los antecedentes académicos, para que proceda el registro del título correspondiente.

I.6.- Que es voluntad de la presente administración estatal, brindar apoyo a las instituciones de educación superior. Así como a los profesionistas tanto en lo individual, como por conducto de los colegios de profesionistas, que representan los intereses de aquellos, implementando para ello medidas que mejoren la atención y simplifiquen los trámites administrativos ante el Departamento Estatal de Profesiones.

I.7.- Que para los efectos de este instrumento se señala como domicilio, el ubicado en Avenida Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera, Edificio Héroes de la Revolución, Chihuahua, Chih.

II. DE "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su representante legal DECLARA lo siguiente:

II.1.- Que es un organismo público descentralizado, por lo tanto dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo, creado para preparar profesionistas en diversas áreas a través de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura, normándose actualmente por su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Diciembre de 1995, misma que tiene como antecedente de su creación, la Ley Orgánica contenida en los decretos 346/73 y 198/78 publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de Octubre de 1973 y 18 de Noviembre de 1978, respectivamente.

II.2.- Que sus fines son:

- a) Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas que demanda el desarrollo del país;
- b) Transmitir en sus educandos una formación integral;
- c) Realizar actividades de investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del Estado y de los Municipios;
- d) Conservar, promover y transmitir la cultura, para contribuir con el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la Extensión Educativa Continua y la prestación de servicios especializados;

II.3.- Que conforme al Artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el Representante Legal.



II.4.- Que el carácter de Rector con que comparece el LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, se acredita con la escritura pública número 6681, del volumen 324, ante la Fe del Lic. Jorge Orrantia Ponce Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Bravo, relativa a la protocolización del acta de sesión especial del H. CONSEJO UNIVERSITARIO de fecha 23 de agosto del 2006.

II.5.- Que su domicilio legal para los fines del presente convenio, es la torre de Rectoría ubicada en la calle Henry Dunant número 4016 zona PRONAF en Ciudad Juárez, Chihuahua.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la recíproca colaboración en materia de registro de títulos en todos sus tipos, niveles o denominaciones y la expedición del documento respectivo, así como la actualización del Padrón Estatal de Profesionistas en ejercicio de su profesión.

SEGUNDA.- La "Secretaría" y la "Universidad" convienen para el registro de los títulos que expida la "Universidad" y para la emisión del documento respectivo que expida la "Secretaría", que para simplificar el trámite de registro estatal se procederá a la realización del mismo, tomado en cuenta un documento denominado "certificado global de estudios" que en cada caso emita la "Universidad", documento que amparará la acreditación de los antecedentes académicos señalados en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

TERCERA.- Para los efectos del registro el expediente se integrará, con la solicitud de registro, copia certificada del acta de nacimiento del usuario, recibo de pago de derechos estatales, título profesional respectivo y el certificado global de documentos que expida la "Universidad", además de dos fotografías recientes tamaño filiación en blanco y negro con retoque.

CUARTA.- La "Universidad" asume la responsabilidad de verificar la autenticidad de los certificados de estudios previos que en cada caso le presenten los aspirantes a ingresar a esa Casa de Estudios.

QUINTA.- La "Universidad" se compromete a comunicar a la "Secretaría", a través del Departamento Estatal de Profesiones, cada caso de documentación apócrifa que llegue a detectar.

SEXTA.- La "Universidad" podrá emitir certificados globales a sus egresados de ciclos anteriores que reúnan los requisitos académicos y tramitar el registro del

título correspondiente ante la Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Séptima del presente convenio.

SÉPTIMA.- En los casos de los egresados de la "Universidad" que hubiesen realizado estudios de cualquier nivel en otra entidad federativa y cuyos expedientes sean tramitados por la propia "Universidad", deberán presentar toda la documentación para efectos de que la "Secretaría", a través del Departamento Estatal de Profesiones, verifique la autenticidad de los certificados de estudios y, en su caso, proceda al registro profesional.

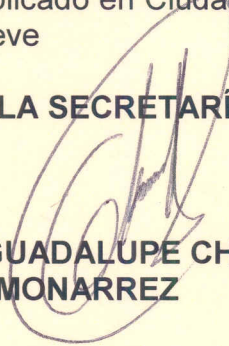
OCTAVA.- La "Universidad" y la "Secretaría" podrán realizar actividades de promoción y difusión de los compromisos pactados en este convenio, así como establecer mecanismos de cooperación y apoyo para el óptimo cumplimiento del mismo.

NOVENA.- El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y las partes podrán efectuar de común acuerdo en cualquier tiempo las modificaciones o adiciones que por escrito, al efecto convengan.

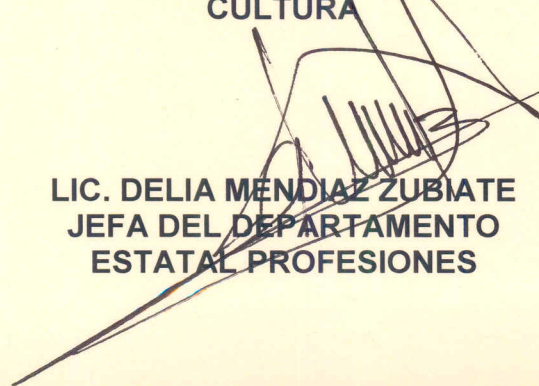
Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, previo aviso con tres meses de anticipación, estando de acuerdo en que dicha terminación no afectará el desarrollo y culminación de las acciones que se estén ejecutando en ese momento.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente instrumento legal, lo firman por duplicado en Ciudad Juárez, Chihuahua a los tres días del mes de abril de dos mil nueve

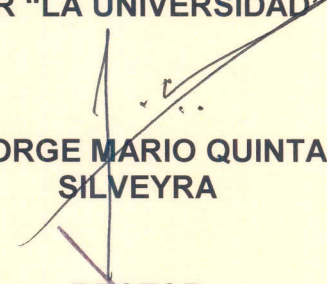
POR "LA SECRETARÍA"


**LIC. MA. GUADALUPE CHACÓN
MONARREZ**

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA**


**LIC. DELIA MENDÍAZ ZUBIARTE
JEFA DEL DEPARTAMENTO
ESTATAL PROFESIONES**

POR "LA UNIVERSIDAD"


**LIC. JORGE MARIO QUINTANA
SILVEYRA**

RECTOR


**DR. DAVID RAMÍREZ PEREA
SECRETARIO GENERAL**